

LEY Nº 7744

Expediente N° 91-29879/12 Sancionada el 25/10/2012. Promulgada el 21/11/2012. Publicada en el Boletín Oficial N° 18.958, del 27 de Noviembre de 2012.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de L E Y

Artículo 1°.- Incorpórase como segundo párrafo del artículo 8° de la Ley N° 6.838, Sistema de Contrataciones de la Provincia, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los procedimientos mencionados podrán practicarse mediante la utilización de medios tecnológicos de información y/o de comunicación."

- Art. 2°.- Agrégase al artículo 13 de la Ley N° 6.838, Sistema de Contrataciones de la Provincia el inciso ñ), el que quedará redactado de la siguiente manera:
- "ñ) La adquisición de bienes o servicios de empresas sociales que se encuentren inscriptas en el Registro Provincial de Empresas Sociales, el que se crea por la presente, previa acreditación de los requisitos que a tal efecto determine la reglamentación."
- Art. 3°.- Modifícase el artículo 43 de la Ley N° 6.838, Sistema de Contrataciones de la Provincia, el que quedará redactado de la siguiente manera:
- "Art. 43.- Penalidades. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista facultará a la entidad para aplicar las correspondientes penalidades previstas en los pliegos o documentos que hagan sus veces.

Las penalidades aplicadas serán comunicadas al Registro General de Contratistas de la Provincia, remitiendo todos los antecedentes del caso, a los efectos pertinentes.

El Registro mencionado en el párrafo anterior podrá, de oficio o mediando expresa petición de la entidad contratante y previa remisión y análisis de los antecedentes, aplicar las sanciones citadas anteriormente, conforme al procedimiento que establezca la reglamentación."

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil doce.

MASHUR LAPAD - Godoy - López Mirau - Corregidor

DECRETO Nº 3539

Salta, 21 de Noviembre de 2012.

Secretaría General de la Gobernación

El Gobernador de la provincia de Salta

D E C R E T A

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7744, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Samson

